

Secretaria

Al Despacho del señor Juez, Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, promovida a través de apoderado judicial por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Contra LUISA MERCEDES MEJÍA CORRO Y DIONICIO MEJÍA CORRO. Informándole que se presenta para su ejecución con base en un Pagaré. Para Proveer.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARACATACA - MAGDALENA

Aracataca,

17 JUL 2020

Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	LUISA MERCEDES MEJÍA CORRO Y DIONICIO MEJÍA CORRO
Radicado:	47-053-40-89-001-2020-00106-00

Del estudio de la demanda, se colige que del Pagare acompañado a la misma, resulta a cargo de la parte demandada LUISA MERCEDES MEJÍA CORRO Y DIONICIO MEJÍA CORRO., una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. Por tal razón este Juzgado, de conformidad con lo previsto en los artículos 422 y 424 del C. G. del P, en armonía con los cánones 621 y 671 del Código de Comercio,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y a cargo de la parte demandada LUISA MERCEDES MEJÍA CORRO Y DIONICIO MEJÍA CORRO., por la suma de dinero que se indica a continuación:

- 1.1. Por la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS, M/CTE. (\$9.800.000.00) M/CTE., correspondiente al capital insoluto de la obligación.
- 1.2. Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CIENCIENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS, M/CTE (\$1.252.698.00) correspondiente a los intereses remuneratorios sobre la anterior suma sobre la tasa permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, contenido en el pagaré N°042126100009588, desde el 19 de noviembre del 2018, hasta el día 19 de mayo de 2019.
- 1.3. Por la suma de CIEN MIL TREINTA Y UN PESOS, M/CTE (\$100.031.00), correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré N°042126100009588, desde el día 20 de mayo del 2019, hasta el 13 de febrero de 2020, de allí hasta que se efectúe el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.4. Por la suma de UN MILLON SESENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS, M/CTE (\$1.060.361.00) correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré N°042126100009588.

SEGUNDO: ORDENASE al prenombrado ejecutado que cumpla su obligación de pagar a la acreedora, en el término de cinco (5) días. Notifíquesele este proveído

en la forma indicada en los artículos 291 a 296 y 301 del C.G.P. Entréguesele copia de la demanda con sus anexos.

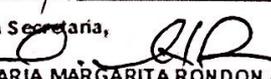
TERCERO: Decretar embargo y retención de sumas de dinero que en cuenta corriente, de ahorros o por cualquier otro concepto tenga o llegare a tener la parte demandada LUISA MERCEDES MEJÍA CORRO, identificada con C.C. N° 26.688.554 Y DIONICIO MEJÍA CORRO, identificado con C.C. N° 19.611.478, en el BANCO AGRARIO DE ARACATACA.

CUARTO: Ofíciase al GERENTE Y/O PAGADOR de dicha entidad a fin de que le hagan los descuentos que le correspondan a la parte ejecutada y coloque lo retenido a favor de este Juzgado, por intermedio del Banco Agrario de Colombia de Aracataca - Magdalena, en la cuenta de depósitos Judiciales número 470 532 042 001, a nombre de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con Nit.800037800-8. Límitese el embargo hasta la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) Líbrense los oficios.

QUINTO: TENGASE al abogado SAUL OLIVEROS ULLOQUE, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder a él concedido.

ANOTESE, RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARACATACA	
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. <u>012</u>	En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M.
Aracataca, <u>21 JUL 2020</u>	
La Secretaria,	
	
MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA	